

EL DERECHO VICTIMAL: UNA NUEVA RAMA DEL DERECHO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

CARLOS RODRÍGUEZ CAMPOS
Profesor Titular de Victimología¹
Universidad Analítica Constructivista (México)

Fecha de recepción: 15-12-2011

Fecha de aceptación: 31-12-2011

RESUMEN: El derecho como toda creación del ser humano es imperfecto, uno de los aspectos es su atraso en contraposición con la realidad social, así la normatividad o el derecho positivo siempre va un paso atrás del contexto social que regula, por ello surge la necesidades de crear nuevas disposiciones que normen circunstancias de fenómenos sociales y que respondan a la evolución del ser humano, un ejemplo de ello es la numerosa normatividad que desde el ámbito internacional y regional se ha creado para la protección de las víctimas de delito, en este ensayo se aborda desde la localidad de México, la creación de un nuevo orden normativo relativo a las víctimas del delito y ofendidos por hechos delictivos, que no sólo habla de nuevas disposiciones sino de una nueva rama del Derecho que complementa al Derecho penal, desde el aspecto de completitud jurídica.

PALABRAS CLAVE: Derecho, Victimología, Derecho Victimal y jurisprudencia victimal.

ABSTRACT: *The right as any human creation is imperfect, one aspect is the delay in contrast to the social reality and the norms or positive law is always one step behind the social context that regulates, so there is the need to create new provisions that regulate social phenomena circumstances and respond to human evolution, an example is the numerous regulations that from the international and regional level has*

¹ VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD ANALÍTICA CONSTRUCTIVISTA S.C., LICENCIADO EN DERECHO CON MENCIÓN HONORÍFICA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO POR EL CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN DERECHO, DOCTORADO EN DERECHO PENAL EN EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN CIENCIAS JURÍDICAS Y CRIMINOLÓGICAS, CURSA DOCTORADO EN POLÍTICA CRIMINAL EN EL CENTRO JURIDICO UNIVERSITARIO DEL INSTITUTO MEXICANO DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA, DIPLOMADO EN VICTIMOLOGÍA POR EL SISTEMA DE APOYO A VÍCTIMAS DE DELITO EN EL ESTADO DE MÉXICO Y LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, DIPLOMADO EN CRIMINALÍSTICA CON MENCIÓN HONORÍFICA POR LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC, DIPLOMADO EN JUSTICIA PENAL Y DERECHOS HUMANOS EN LA UNAM, EX DIRECTOR DE AREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EN MÉXICO, MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN DE VICTIMOLOGÍA "IN DUBIO PRO VICTIMA" EN CARTAGENA ESPAÑA, MIEMBRO DE LA SOCIEDAD MUNDIAL DE VICTIMOLOGÍA, MIEMBRO DE HONOR DE LA ASOCIACION ASPROVICT.RM EN MURCIA ESPAÑA, PROFESOR TITULAR DE VICTIMOLOGÍA EN NIVELES DE LICENCIATURA EN DERECHO, EN CRIMINALISTICA, EN ESPECIALIDAD, MAESTRÍA Y DOCTORADO EN DIVERSAS UNIVERSIDADES EN MÉXICO, PROFESOR, CAPACITADOR, ASESOR Y CONFERENCISTA EN DIVERSAS UNIVERSIDADES MEXICANAS Y EXTRANJERAS.

been created for the protection of victims of crime, in this essay deals from the town of Mexico, the creation of a new policy on victims of crime and criminal acts offended by that not only talks about new rules but a new branch of law complements criminal law, from the aspect of completeness legal.

KEY WORDS: Law, Victimology, Victims' right and Victims' jurisprudence.

SUMARIO: I. EL DERECHO VICTIMAL COMO RAMA DEL DERECHO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.- II. BIBLIOGRAFÍA.

“ el *in dubio pro reo* es el pasado de la dogmática y aún lo es el *in dubio pro victima*, que sitúa con excesivo optimismo en el hoy, para proclamar el *sine dubio* como meta, lugar desde donde la víctima es protagonista y no mera parte pasiva del hecho criminal y del proceso ”

Dr. Antonio Beristáin Ipiña (†)
In Tenebris, lux, 2010 (obra póstuma).

I. EL DERECHO VICTIMAL COMO RAMA DEL DERECHO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

Las ciencias penales se clasifican en cuatro categorías: las ciencias penales preventivas, las ciencias penales principales, las ciencias penales auxiliares y las ciencias penales instrumentales, dentro de las ciencias penales principales se encuentran en orden cronológico, el Derecho Penal que da origen con su escuela positiva a la Criminología y ésta da origen a la Victimología, misma que como bien lo dijo el Doctor Antonio Beristáin Ipiña, tiene el carácter de multi, inter y transdisciplinaria.

Así la Victimología en la actualidad es una de las disciplinas más recientes dentro del ámbito de las ciencias penales y se encuentra ubicada en las ciencias penales principales y en los últimos tiempos ha tomado vital importancia, después de su surgimiento en la segunda mitad del siglo XX, después de la segunda guerra mundial. Debido a su relevancia y trascendencia se han escrito diferentes tratados generales y específicos sobre ella, partiendo de los estudios de Benjamín Mendelsohn y Hans Von Henting considerados como los padres de la Victimología, tan es así que se empiezan a realizar reuniones de expertos en Victimología, iniciando en el año de 1973 en la ciudad

de Jerusalén y posteriormente en el año de 1979 se crea la Sociedad Mundial de Victimología.

La sociedad mundial de Victimología impulsa en el año de 1985 la Declaración de Principios fundamentales para víctimas de delito y abuso de poder, la cual culmina con la emisión por parte de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas con su resolución A/RES/40/34 de fecha.

Pero en México ya en el año de 1969, se había creado la Ley sobre el Auxilio a las Víctimas del Delito del Estado de México, que fue la primera disposición de una serie de normatividad para la atención, protección y apoyo asistencial a las víctimas de delito, siendo que en el ámbito constitucional se realizaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los años de 1993, 1996, 2000 y 2008, años cruciales para la implementación y fortalecimiento de un Derecho Victimal Mexicano. Tenemos en consecuencia que el Derecho Victimal deriva directamente de la Victimología y de su lógica y paulatina evolución, que tiene una relación estrecha e íntima con el desarrollo y evolución de las sociedades actuales, como lo son tantas y tantas ramas del derecho que han ido surgiendo a través del devenir del tiempo y el propio desarrollo humano.

Algunos autores ubican a la Victimología dentro de la criminología, otros tantos dicen que es tan diferente de ésta última, como lo es la víctima de el victimario ó delincuente, sin embargo, lo que sí es relevante no es su ubicación si no su existencia y la importancia que ha tomado después de su nacimiento en la segunda mitad del siglo pasado, así como los numerosos estudios que de ella y su objeto de estudio, se han realizado a nivel internacional y regional.

En mi opinión la historia de la Victimología es la historia del ser humano, y solo basta recordar aquel pasaje bíblico, donde nos habla de la primera víctima y su victimario, los hijos de Adán y de Eva, Caín y Abel, victimario y víctima, pero en sentido estricto, la Victimología y sus conceptos son producto de la modernidad, aunque las conductas antisociales y lesivas hoy definidas como delitos siempre hayan existido y sean tan antiguas como la propia humanidad.

Con la creación del Estado Moderno, a través del contrato social después pacto constitucional, los particulares declinaron ciertas facultades al Estado, que tendría la función de representar los intereses de los cedentes en dicho pacto social, en tutela de su bienestar general de la sociedad, uno de esos derechos o facultades cedidos por el particular al Estado, constituyéndose así el *ius puniendi* como la facultad constitucional de la potestad jurisdiccional del Estado para castigar en nombre y por bienestar general de la sociedad que tutela, ello con el objeto de mantener el orden y con ello un control sobre la comunidad, y de terminar con aquella etapa previa al derecho penal conocida como venganza, que prevaleció por muchos años como medio de solución de conflictos. El sistema jurídico mexicano tiene claras raíces en el derecho románico e hispano.

En el caso de México ello está plasmado en el artículo 21 de la Constitución General que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial y esta es una parte del Estado.

Revisando los postulados de las escuelas del derecho penal, podemos afirmar que no hay un lugar específico para la víctima del delito y las referencias que se hacen de ella nunca se refieren directamente a ella, con excepción de representantes de la Escuela Clásica y la Escuela Positiva.

De la Escuela Clásica italiana, Francesco Carrara, es un digno partidario de la reparación del daño subsidiaria, cuando se pronuncia sobre la justicia y la utilidad pública proveniente de lo que él llamaba una caja pública engrosada por multas pagadas por los delincuentes y a la que proponía se recurriera para indemnizar a los afectados por delitos cometidos por personas insolventes, lo que en el distrito federal en este siglo se instauro como fondo de apoyo a víctimas del delito con la ley local en la materia.²

Rafael Garófalo en 1887 escribe la obra denominada: “*Riparazione alle vittime del delitto*”,³ que traducida significa Indemnización a la Víctima del delito, mismo que marco un camino en la materia, ya que Garófalo se refería a las Víctimas señalando que

² Cfr., Landrove Díaz, Gerardo, opus citatus, p. 24.

³ Rafael Garófalo citado por Reyes Calderón José Adolfo y León Dell Rosario, opus citatus, p. 22.

“esta clase de personas a que todo ciudadano honrado puede tener la desgracia de pertenecer, debía merecer que el Estado le dirigiese una mirada de benevolencia, una palabra de consuelo.

Las Víctimas debían seguramente tener derecho a mayores simpatías que la clase de los delincuentes, que parece ser la única de que los actuales legisladores se preocupan”.⁴ Pedro Dorado Montero, señala que este trabajo de Garófalo, refiriéndose a la obra: “Indemnización a las víctimas del delito”, es uno de los trabajos más importantes y en su criterio el trabajo más personal, privativo y característico del ilustre italiano, en el cual habla de las cajas de multas para indemnizar a las víctimas en caso de insolvencia de los responsables.⁵

Asimismo Prins en el año de 1895 pronunció ante el Congreso Penitenciario Francés en París lo siguiente: “el hombre culpable, alojado, alimentado, calentado, alumbrado, entretenido, a expensas del Estado en una celda modelo, salido de ella con una suma de dinero legítimamente ganada, ha pagado su deuda con la sociedad... pero la víctima tiene su consuelo, puede pensar que con los impuestos que paga al Estado, ha contribuido al cuidado paternal que ha tenido el criminal durante su permanencia en la prisión”.⁶

Por su parte, Enrique Ferri, en el año de 1881, propuso una reforma en materia procesal para que el procedimiento penal para facilitar la reparación del Daño, planteando a la reparación del daño de varias formas:

- I. Como sustitutivo de la pena de prisión;
- II. Aplicando el trabajo del reo al pago;
- III. Como pena para delitos menores;
- IV. Como obligación del delincuente a la parte dañada; y

⁴ Ibidem, p. 30.

⁵ Vid., Garofalo, R., *Indemnización a las Víctimas del Delito*, Traducción y estudio crítico de Don Pedro Dorado Montero, editorial La España Moderna, España, 1905, pp. 160-163.

⁶ Landrove Díaz, Gerardo, *opus citatus*, p. 25.

V. Como función social a cargo del Estado.⁷

También se cuenta con el antecedente de que en el año de 1901, el mismo Ferri en sus clases en la Universidad de Nápoles, afirmó que: “la víctima del crimen ha sido olvidada, aunque esta víctima produce simpatía filantrópica mayor que la que provoca el criminal que ha producido el daño”.⁸

Lo que denotamos hasta aquí es que el Estado, centra sus esfuerzos en la represión del delito y el delincuente, pero se limita mucho en su actuación para atender a la víctima y al ofendido de los delitos, es decir asume una postura represiva u paliativa más que una postura preventiva de la victimización.

La víctima estuvo atrás del telón del escenario del derecho penal y sus rededores, que por muchos siglos se puso delante de ella, de esa barrera que el poder público colocó para contener la criminalidad, pero al focalizar su atención en ella se olvidó de la víctima; motivo de ello pueden ser las extremas y crueles venganzas que se daban en el pasado a manos de las Víctimas hacia los ofensores, y que la autoridad que después de miles de años se incrustó en la figura del Estado tuvo que intervenir para evitar un mal mayor del proferido y con ello legitimar su actuación e intervención a través de la figura del Derecho Penal Subjetivo ó *Ius Puniendi* (derecho de castigar).

Así, debido a la relevancia y el impacto de la Victimología en la legislación penal, ésta se ha reformado notablemente, dando origen a nuevas ramas del derecho, en este caso se crean normas y disposiciones específicas para el auxilio, atención, protección y auxilio para las víctimas de conductas consideradas como delitos, situación tan relevante que hoy día, se llega a hablar ya de una nueva rama del Derecho Público y de las ciencias penales: del Derecho Victimal, considerado en su aspecto objetivo como conjunto de normas jurídicas relativas a la víctima del delito y a sus derechos en tal calidad.⁹

⁷ Ibidem, p. 29.

⁸ Ibidem.

⁹ Vid., Ídem, pp. 56 ala 58.

Al respecto opinamos en el mismo sentido que algunos tratadistas que el derecho penal no fue creado para proteger a la víctima y que no es en el derecho penal en donde la víctima del delito encontrara protección sino en un nuevo Derecho: el Derecho Victimal.¹⁰

El Derecho es una ciencia que se relaciona con otras ciencias o disciplinas, en las cuales se apoya para cumplir su fin supremo, el cual se señala en el Digesto, mismo que dice: *jus est aras boni et aequi*, es decir, el Derecho es el Arte de lo Bueno y lo Justo, el derecho entendido así, envuelve un cúmulo de pensamientos y de necesidades o requisitos, en primer lugar nos remite a la necesaria existencia de dos o más sujetos, para que pueda existir lo bueno y lo justo; y por ende la razón de ser y aplicación del derecho, es decir para regular las relaciones sociales y lograr una convivencia social óptima. Así pues el derecho es creado con auxilio de la técnica jurídica en sus dos fases, la técnica legislativa y su aplicación adecuada a fenómenos sociales emergentes y/o permanentes en una determinada sociedad.¹¹

En la obra de Derecho Victimal Mexicano que actualmente realizo, he definido al Derecho Victimal desde dos aspectos, primero desde el punto de vista objetivo el Derecho Victimal es el ***conjunto normativo jurídico relativo a las víctimas y ofendidos de las conductas señaladas por el orden jurídico interno e internacional como delitos, que establecen sus derechos, los mecanismos procesales y pragmáticos para acceder a ellos y hacerlos efectivos.***

Por lo que hace al segundo punto de vista subjetivo el Derecho Victimal es el ***derecho público subjetivo que le asiste a la víctima y ofendido del delito, para ejercer y hacer efectivas las prerrogativas otorgadas en dicha calidad, por las normas supremas, reglamentarias, internacionales, ordinarias, secundarias y reglamentarias de un Estado o en el ámbito internacional***".

¹⁰ Vid., Zamora Grant, José, Derecho Victimal la víctima en el nuevo sistema penal mexicano, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Segunda edición, México, 2009.

¹¹ Técnica Jurídica es la rama del derecho que engloba el conjunto de los procedimientos por medio de los cuales este fin puede ser obtenido. Sus objetivos son la simplificación (de todos los elementos que componen el derecho) y la aplicación del derecho a los casos concretos, se ocupa de la formulación de las normas, procedimientos de interpretación y procedimientos de integración.

En el ámbito internacional, la creación de la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder y la adopción por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, representó un gran avance lo mismo que una presión para dichos Estados miembros para incorporar y adecuar los marcos constitucionales a sus disposiciones en el ámbito local.

En el caso de Latinoamérica, como bien lo afirma Reyes Calderón y León Dell, México fue pionero pragmático en implementar disposiciones para la atención a las víctimas de delito, con la ley del año de 1969 en el Estado de México, así como en los últimos años con las reformas al artículo 20 Constitucional de los años 1993, 1996, 2000 y 2008.

Actualmente conforme a la jerarquización normativa, el fundamentos superior en México sobre los Derechos de las Víctimas de delito se encuentra en el apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece siete fracciones en el siguiente tenor:

“ Artículo 20.- El proceso penal...

A.- De ...

B.- De...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.”

Los derechos consagrados por la reforma de junio de dos mil ocho, en el apartado c del artículo 20 constitucional, son un esfuerzo por armonizar la constitución general de la república así como las leyes reglamentarias, a instrumentos internacionales que protegen los derechos de la víctima.

Según la teoría garantista, los derechos fundamentales de la víctima son:

- ✓ Acceso a mecanismos de justicia pronta y expedita: Que satisfaga las necesidades de la víctima, sobre todo atendiendo a la vulnerabilidad en la que se encuentre, es decir no todas las víctimas sufren daño de la misma manera, cada caso es especial.
- ✓ Atención digna: Que dichas autoridades no hagan mofa del sufrimiento acaecido y que no sean burlados sus sentimientos, mucho menos condenados.
- ✓ Garantía de la reparación del daño: esto una vez se establezca la probable responsabilidad del inculpado, quien deberá garantizar los daños y perjuicios ocasionados con su conducta, ésta únicamente se hace efectiva en la condena que dicte el juzgador
- ✓ Seguridad y auxilio: la autoridad debe proteger a las víctimas de amenazas o actos de violencia, de los que pudieren ser presas, en manos de sus agresores (inculpados).
- ✓ Orientación e información: Por parte de los funcionarios y abogados, desde el inicio del proceso, en el proceso y fin del proceso.

El Derecho Victimal en el caso de México se integra pues, con la Norma constitucional, la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder, por la ley de Amparo en su artículo 10º, las leyes de atención, apoyo, auxilio y protección de Víctimas de Delito y de secuestro, suscritas por la Federación y las Entidades Federativas, sus reglamentos, Leyes Orgánicas de las Procuradurías General de la República y de las 33 Procuradurías de los Estados, Distrito Federal y de las disposiciones en el orden militar, así como sus reglamentos y normas operativas. También se encuentran las leyes que protegen en particular los datos y generales de las Víctimas de Delito, Códigos penales y de procedimientos penales federal y de las entidades federativas, aquellos Acuerdos y circulares emitidas por la autoridad administrativa, en específico las que tengan que ver con el sistema penal en nuestro país y sus fases (prevención del delito, procuración de justicia, impartición de

justicia, sistema penitenciario, etc., por ejemplo en materia de seguridad pública, salud, desarrollo social, etc.), que contengan derechos para las víctimas y ofendidos de delitos, obligaciones para las autoridades en correspondencia con esos derechos y procedimientos específicos al respecto, como lo son por ejemplo el acuerdo A/018/01, numeral décimo séptimo del Procurador General de la República, los acuerdos A/003/99 y A/010/2002 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que establecen la figura del Coordinador de Auxilio a Víctimas, derechos de las víctimas y obligaciones del Ministerio Público y auxiliares correspondientes con esos derechos y el segundo acuerdo que establece la protección de datos confidenciales de los denunciantes, ofendidos y víctimas de Delito para su protección. Y en el 2011 prueba de ello es el decreto publicado en el diario oficial de la federación en fecha 6 de septiembre de ese año, por medio del cual se crea la procuraduría social de atención a víctimas de delito la cual reúne las áreas del gobierno federal encargadas de atender y proporcionar servicios a las víctimas del delito en México en el ámbito federal.

Finalmente tenemos la interpretación del poder judicial federal mismo que a través de la Jurisprudencia, facultad exclusiva del poder judicial federal reglamentada por la ley de Amparo, ha fijado su postura mediante tesis jurisprudencial o criterio, en relación a la reforma constitucional del año 2000 al artículo 20, en el siguiente sentido:

“OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. TIENE LA CALIDAD DE PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL.

El ordinal 20, apartado B, de la Constitución General de la República, adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre de dos mil, en vigor desde el veintiuno de marzo siguiente, consagra como garantías de la víctima u ofendido por algún delito, entre otras, el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público y a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, con lo cual se le reconoció constitucionalmente el carácter de parte dentro del proceso penal mexicano; ello es así, dado que de la

exposición de motivos (de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve) que sustenta la reforma, el legislador evaluó la necesidad de otorgar garantías a la víctima u ofendido del delito para ser considerado como parte dentro del procedimiento, con la facultad expresa de poder constituirse no sólo en coadyuvante del Ministerio Público dentro de la averiguación previa y del proceso penal, sino además para estar en aptitud de instruir los elementos de convicción que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño, en su caso, pudiendo incluso comparecer por sí o a través de su representante en todo acto procesal, a efecto de manifestar todo lo que a su derecho convenga; lo que sin duda lo coloca en una situación que le permite la defensa oportuna de sus intereses en cualquier estado del juicio, en razón de que se le deben recibir todos los datos o elementos de prueba con los que cuente y se deben practicar las diligencias correspondientes; inclusive, procesalmente está legitimado para la interposición de los recursos o medios de defensa que consagra la ley adjetiva de la materia y que sean necesarios para tal fin, sin que resulte una condición para ello que se le reconozca por parte del Juez como coadyuvante del Ministerio Público”.¹²

Y otras interpretaciones derivadas de la reforma constitucional del año 2008 como la siguiente:

“VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE EL DERECHO DE APORTAR PRUEBAS TANTO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA COMO EN EL PROCESO PENAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 20, APARTADO B, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

¹² NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, I.9o.P.8 P, Amparo directo 569/2002. 15 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Manuel Román Franco. Secretaria: Blanca Fuentes Sánchez. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XVI, Agosto de 2002. P. 1337. Tesis Aislada.

*El reconocimiento de derechos subjetivos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, significa no sólo observar el comportamiento que satisface la pretensión en que se hacen consistir, sino que también trae consigo la obligación del legislador de establecer el medio eficaz que garantice su defensa. En ese sentido, cuando la Constitución prevé en el artículo 20, apartado B, fracción II, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, el derecho de la víctima u ofendido a que se le reciban todas las pruebas, ello implica que crea la obligación de establecer el medio idóneo para hacerlo efectivo, sin que pueda estimarse que lo es exclusivamente el juicio de garantías, pues dicho derecho tiene determinado constitucionalmente el momento de ejercerse y respetarse, esto es, en la averiguación previa y en el proceso penal, acorde con el espíritu del proceso de reformas al indicado precepto constitucional del año 2000, consistente en ampliar los derechos de la víctima u ofendido para reconocerle los derechos de parte procesal”.*¹³

En el Distrito Federal, fui testigo de la historia que activo de este empuje, impacto y relevancia del Derecho Victimal Objetivo, que se creó en la última década del siglo veinte y los primeros años del milenio veintiuno, ya que trabajé en la Procuraduría de Justicia capitalina por más de una década en las áreas de atención a víctimas de delito, como parte de un equipo multidisciplinario de profesionales entre ellos: abogados, psicólogos, trabajadores sociales, antropólogos, sociólogos e informáticos, siendo responsable de la creación de las primeras células especializadas del Ministerio Público para la obtención de la reparación del daño material, moral y

¹³ PRIMERA SALA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Amparo en revisión 407/2009. 2 de septiembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Eugenia Tania C. Herrera-Moro Ramírez; Amparo en revisión 151/2010. 26 de mayo de 2010. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Eugenia Tania C. Herrera-Moro Ramírez, Fuente: Semanario Judicial, Julio de 2011, Página: 313, Tesis aislada: 1a. CVII/2011.

psicológico, en el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento en el año de 1998 y también contribuí a su consolidación durante los años 2002 a 2005.¹⁴

Como conclusión diremos que en el concepto de Victimología como *el estudio inter y multidisciplinario del afectado por conductas antisociales e ilegales consideradas por el orden jurídico internacional y regional como delitos, de sus factores victimogenos endógenos y exógenos, de los procesos de victimización primaria, secundaria, terciaria y vicaria, de las afectaciones y daños materiales, psicológicos y morales provocados, de los procesos de desvictimización incluyendo la atención, reparación, restitución, restauración, indemnización, tratamiento y sanación, con el fin de recuperar el estatus quo anterior a la comisión del delito o acercar lo más posible a él, con el propósito de sistematizar dicho conocimiento y crear mecanismos, acciones y estrategias para prevenir y disminuir su actualización e incidencia en el mundo fáctico*, encontramos que en la Victimología en su etapa constructivista o realista genera a través de la promoción en el Estado social y democrático acciones de solidaridad cívica con las víctimas, pasan de una Victimología del acto (criminal) a la Victimología de la acción (promocional), por medio de la movilización social de apoyo en la persecución de logros específicos en favor de las víctimas del delito, como lo son en mi criterio el derecho Victimal con todas y cada una de las disposiciones paando por la constitución hasta las normas administrativas operativas, como en los derechos fundamentales y garantías de las víctimas y ofendidos de delitos que constituyen respectivamente el Derecho Victimal en sus aspectos objetivo y subjetivo.¹⁵

En mi opinión, queda mucha actividad y creación que realizar en este tema, un ejemplo de ello es mi propuesta personal específica, respecto al derecho victimal, se da en cuanto a la proyección de autonomía de las áreas que se encargan de la atención y apoyo de las víctimas de delito en el Distrito Federal, respecto de la necesidad de dotar a esta área de autonomía jurídica, presupuestal y operativa, ello en la creación de un

¹⁴ Vid., Rodríguez Campos, Carlos, *Las Víctimas del Delito en el Distrito Federal: Historia y Proyección*, Editorial Porrúa, México, 2007, pp. 89-119.

¹⁵ Vid. Walkate, Mawby, Joutse, citados por BACA BALDOMERO, Enrique, *Manual de Victimología*, Editorial Tirant Lo Blanch, España, 2006.

Instituto para la atención y representación jurídica de las víctimas de delito ¹⁶, para dignificarles en sus calidades y derechos inherentes, así como para proporcionarles las herramientas legales para su defensa y ejercicio cabal de sus derechos, como bien lo señalo el doctor Antonio Beristaín Ipiña en su última obra, refiriendose a el sine dubio es decir a la evolución de la Victimología hacia el protagonismo y actividad procedimental, que es uno de los pilares que deben de sostener el derecho victimal en el siglo XXI, ya que lo último que las víctimas y ofendidos de delitos necesitan es compasión, lástima y limosna, que lamentablemente sigue siendo la perspectiva desde la cual se les sigue observando a las víctimas en la actualidad en los sistemas que deben de servirles.

II. BIBLIOGRAFÍA

BERISTAIN IPIÑA, Antonio, Criminología y Victimología, Leyer, Colombia, 1999.

BERISTAIN IPIÑA, Antonio, La Dignidad de las Macrovíctimas transforma la justicia y la convivencia, Dykinson, España, 2010.

CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Porrúa, 30ª edición, México, 1991.

GAROFALO, Rafael, Indemnización a las Víctimas del Delito Traducción y estudio crítico de Pedro Dorado Montero, editorial La España Moderna, España, 1905.

HERRERA MORENO, Myriam, La hora de la Victima, Compendio de Victimología, Edersa editoriales de Derecho reunidas, España, 1996.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, Informe de la Comisión del Ministerio Público, la Víctima y su relación con los Tribunales Federales, INACIPE, México, 2001,

JIMÉNEZ DE AZUA, Luís, Introducción al Derecho Penal, Iure editores, México, 2003.

LANDROVE DÍAZ, Gerardo, Victimología, Tirant lo blach, España, 1990.

LANDROVE DÍAZ, Gerardo, La Moderna Victimología. Editorial Tirant lo Blanch, España, 1996.

¹⁶ Vid., Rodríguez Campos, Carlos, op. cit, capítulo último.

MALO CAMACHO, Gustavo, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, 4ª edición, México, 2001.

MARCHIORI, Hilda, Los Procesos de Victimización. Avances En La Asistencia a Víctimas. Ponencia presentada en el Congreso Internacional de Derecho Penal y VII Jornada sobre Justicia Penal, Junio 19 al 23 de 2006. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2006.

NEUMAN, Elías, Victimología, Editorial Universidad, Argentina, 2001.

NEUMAN, Elías, Victimología y control social (las víctimas del sistema penal), Editorial Universidad, Argentina, 1994.

REYES CALDERON, José Adolfo y LEÓN DELL, Rosario, Victimología, 2ª edición, México, 1988.

RODRÍGUEZ CAMPOS, Carlos, Las Víctimas de Delito en el Distrito Federal: historia y proyección, Editorial Porrúa, México, 2007.

VILLALOBOS, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, parte general, Editorial Porrúa, 5ª edición, 1990.

ZAMORA GRANT, José, La Víctima en el Sistema Penal Mexicano, 1ª reimpresión, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003.